



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/028/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR", A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.
- IX. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual fue emitido el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/197/2017, por medio del que fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismos que fueron publicados en el ejemplar 88 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- X. Que en fechas veintidós (22) y veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), los partidos políticos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila, interpusieron



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

medios de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/191/2017 al que se hace referencia en el antecedente que precede.

- XI. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017 que confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- XII. Que el día veintinueve (29) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local, anexando la documentación que será analizada más adelante.
- XIII. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 08/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C. y, una vez revisado, se realizó el requerimiento siguiente:

"(...)

TERCERO. Se requiere a la Organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor A.C. a través de su representante, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, presente ante esta autoridad lo siguiente:

- El número telefónico y correo electrónico de conformidad con el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Organización de ciudadanos, debidamente suscrito por las partes, dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 4, 9, 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

- XIV. El día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente anterior fue debidamente notificado al ciudadano José Inocencio Moreno Muñoz, quien se encontraba presente en el domicilio ubicado en la calle Paseo de los Gavilanes, número 575, en la Colonia Lomas de Lourdes, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Roberto Daniel Bracamontes Márquez, quien en su calidad de representante de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., refirió dar cumplimiento al requerimiento previamente señalado, y manifestó lo que a su derecho convino.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

1.1 Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

1.2 Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

1.3 Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

1.4 Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

1.5 Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

1.6 Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se colige que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que

presenta la Organización de Ciudadanos interesada en constituir partido político Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.

SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

TERCERO. Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

QUINTO. Que los artículos 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos señalados en este, son fatales e inamovibles.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gubernatura Constitucional de la Entidad.

SEXTO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

SÉPTIMO. Que el artículo 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. Que en el formato FEI a que se hace referencia en el antecedente XII, la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., manifestó agregar lo siguiente:

- a) La denominación de la organización de ciudadanos es la de: Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en la calle Paseo de los Gavilanes, número 575, Colonia Lomas de Lourdes, código postal 25090, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) El ciudadano señalado como representante de la organización de ciudadanos es: Roberto Daniel Bracamontes Márquez.
- d) El número de la cédula del Registro Federal de Contribuyente de la organización de ciudadanos, como persona moral, es JPC171222L74
- e) La denominación del partido político local a constituirse es la de Unidos, y sus siglas son UNIDOS.
- f) El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación.
- g) El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización de ciudadanos, que en el caso del presente, son aquellas señaladas como municipales.
- h) Manifestación expresa que, en atención al artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de ciudadanos entregará al Instituto Electoral de Coahuila dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.
- i) La designación del órgano de finanzas de la organización de ciudadanos, a cargo del ciudadano Desiderio Nájera Zamarrón.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- j) Firma autógrafa del ciudadano Roberto Daniel Bracamontes Márquez, representante de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor.

Que, anexo al formato FEI de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C. se observa que presentó la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número 123, emitida por el Lic. Eliodoro García Gómez, Notario Público número 24, de la ciudad de Saltillo, misma en la que se indica como objeto la obtención del registro como partido político local.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle Paseo de los Gavilanes, número 575, de la colonia Lomas de Lourdes, código postal 25090, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, con clave identificatoria JPC171222L74, expedida en favor de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor.
- d) Copia simple del Contrato de Apertura de Cuenta, emitido en favor de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, por Banca Afirme, S.A., sin firma de las partes intervinientes.
- e) Disco compacto que contiene los archivos LOGO UNIDOS FINAL.ai, y LOGO UNIDOS FINAL.pdf, de cuyo análisis se advierte la presentación del emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve de febrero de la presente anualidad, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 08/2018, mismo que fue debidamente notificado en fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.; por reconocida la personalidad del ciudadano Roberto Daniel Bracamontes Márquez como representante legal de la misma, y por señalado el domicilio ubicado en la calle Paseo de los Gavilanes, número 575, en la Colonia Lomas de Lourdes, Código Postal 25090, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue requerida la presentación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

- El número telefónico y correo electrónico de conformidad con el artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Copia simple del contrato de cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización de ciudadanos, debidamente suscrito por las partes, dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 4, 8, 11, fracción V, del Reglamento previamente referido.
- Manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha dieciséis (16) de febrero de los corrientes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., mediante el cual, señaló lo que, en su parte conducente, se transcribe:

"(...)

En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, fracción II y 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito informarle los datos solicitados:

- *Número telefónico de este representante: 8443004352*
- *Correo electrónico: d_bracamontes@hotmail.com*
- *Anexo al presente encontrará copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, debidamente suscrito por las partes.*

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se me tenga por cumplido el requerimiento realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el resolutivo Tercero del acuerdo interno 008/2018.

(...)"



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de la revisión del escrito de contestación al requerimiento descrito en el párrafo que le antecede, se advierte que proporciona la información referente al número de teléfono y correo electrónico, así como, la copia simple del Contrato de Operaciones Bancarias y Servicios Financieros Múltiples, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), celebrado por la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., con la institución Banca Afirme S.A., debidamente suscrito por las partes que intervienen.

Aunado a lo anterior, del contenido visible al anverso de la foja 94 del expediente, se advierte lo siguiente:

(...)

CONTRATO DE OPERACIONES BANCARIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS MÚLTIPLES (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCA AFIRME S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN ADELANTE "AFIRME", Y POR LA OTROA, LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUYO NOMBRE O RAZÓN ODENOMINACIÓN SOCIAL Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE INDICAN EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE EL "CLIENTE"), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

(...)

Enterados del contenido y alcance del presente Contrato, las Partes lo firman de conformidad, en el lugar y fecha indicados en la Solicitud.

(...)"

De igual forma, la organización de ciudadanos, presentó los datos de identificación de la solicitud de contratación a la que se hace referencia en el contrato, misma que obra de la foja 90 a la 93 del expediente en estudio.

Por lo tanto, del análisis objetivo, se advierte que, la organización de ciudadanos, celebró el contrato de apertura de cuenta con la Institución Banca Afirme S.A., en la fecha señalada y en la forma y términos que así quisieron obligarse, expresando para tales efectos el consentimiento expreso, aunado a que se llevó a cabo dentro del plazo señalado por el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por lo que se tienen por subsanadas las omisiones señaladas mediante el requerimiento realizado por esta Comisión a través del Acuerdo Interno 008/2018.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO TERCERO. Que de los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con los artículos 122 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás aplicables, resulta necesario destacar que la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria reviste importancia pues dicho instrumento representa una parte fundamental del mecanismo de fiscalización del origen y destino de los recursos que las organizaciones de ciudadanos interesadas utilizan en las gestiones relativas a la obtención de su registro como partidos políticos, razón por la cual, con el cumplimiento de tal requisito, se logra demostrar no solo el interés por parte de un grupo de ciudadanos para constituirse como un instituto político, sino que, además se manifiesta expresamente la capacidad de cumplir a cabalidad con las obligaciones que en materia de fiscalización de los recursos provengan del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales.

De igual forma, es necesario para esta Comisión puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, motivo por el cual Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la presentación de la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos dentro del plazo establecido.

Por lo que, de conformidad con los artículos 4, 9, 10, fracción II y 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión estima conducente tener por cumpliendo a la organización en comento con los requisitos estipulados en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, y, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 13 del mismo ordenamiento, a fin de notificar a la Asociación Civil, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local en la Entidad.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento y Constitución de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, esta comisión, a través de quien la presida, deberá informar al Instituto Nacional Electoral sobre aquellos escritos de intención que se hubieren recibido de las Organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local y que hubieren resultado procedentes en términos de lo establecido en la legislación y reglamentación atinente.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; y el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de ciudadanos denominada “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., por conducto de quien legalmente así la represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local en la Entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para que, de conformidad con lo señalado en el



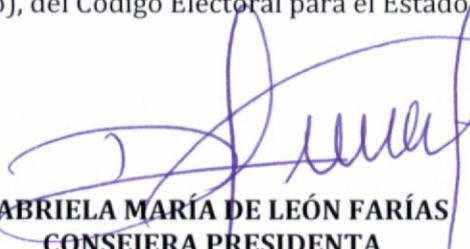
IEC

Instituto Electoral de Coahuila

artículo 31, numeral 3 del código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; a partir de la presentación del escrito materia del presente Acuerdo, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización de ciudadanos atienda la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO